

SERVICIOS ESPECIALES Y EXTRAORDINARIOS

- Se suprimen, con carácter general, los servicios especiales o extraordinarios, entendiéndose como tal aquél que sea realizado fuera de la jornada laboral establecida en el presente Acuerdo.
- En casos de absoluta necesidad, se compensarán a razón de 1h. 45 minutos de descanso por cada hora extraordinaria realizada si esta fue en horas diurnas, 2 horas si lo fue nocturna o festiva, y 2 horas, 30 minutos, si lo es nocturna y festiva.
- A los efectos de lo señalado en el presente artículo, Se consideran horas festivas las realizadas en domingo, en los días expresamente señalados festivos en el calendario laboral, en el presente Acuerdo y en aquellos días en que el trabajador tenga señalados como de descanso.
- En los casos en que sea imposible la compensación horaria, la compensación económica por los servicios especiales o extraordinarios, se abonarán conforme a lo establecido.
- Los servicios especiales que sean abonados lo serán junto con la nómina dentro de los dos meses siguientes a su realización.
- El control sobre la realización de los servicios extraordinarios se realizará por la comisión de seguimiento.
- Las asistencias a Juzgados fuera de la jornada de trabajo, previo requerimiento oficial y en el ejercicio de la función profesional derivada del cargo, devengarán el derecho a percibir un complemento de productividad por cada asistencia, con independencia del tiempo empleado, sin limitación alguna en cuanto al número de asistencias realizadas en cada período mensual.
 - Este complemento de productividad se incrementará anualmente de acuerdo con el IPC nacional.
- Así mismo se abonarán los servicios prestados en domingos en Centros Sociales.

Definición de Servicios extraordinarios:

Hora extra normal

Toda aquella que se realice en día laboral no festivo y que esté comprendida entre las 06:00 de la mañana y las 22:00 horas.

Hora extra festiva

Toda aquella que se realice en festivo, domingo o día de descanso reglamentario, y que este comprendida entre las 06:00 de la mañana y las 22:00 horas.

Hora extra nocturna

Toda aquella que se realice entre las 22:00 y las 06:00 horas del día siguiente. Cuando ésta se prolongue por razones del servicio, las horas extraordinarias serán consideradas como nocturnas

Hora extra festiva y nocturna

Toda aquella que se realice desde las 22:00 horas a las 24:00 horas del festivo, domingo o día de descanso o las que van desde las 00:00 horas a las 06:00 de la mañana de los citados días.